



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cuatro (4) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JAIME ANTONIO GALVAN ARROYO DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SONIA DEL SOCORRO PAYARES ARRIETA.

RADICACIÓN: 7074231890012023-00143-00

El señor JAIME ANTONIO GALVAN ARROYO, a través de apoderado judicial, doctor JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ, presentó DEMANDA DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SONIA DEL SOCORRO PAYARES ARRIETA, a fin de que en sede judicialse declare la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho sobre el bien inmueble descrito en ellibelo de la demanda.

No obstante, haciendo una revisión minuciosa de la demanda con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que esta adolece de sendos defectos, como pasa ampliarse:

No se aporta el peritaje o el avalúo catastral del bien inmueble.

En primer lugar, se percata el juzgado que la parte demandante no aporta con la demanda, el peritaje o certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, a fin de poder darle trámite.

Al respecto, el artículo 227 del Código General del Proceso, dispone:*“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será inadmitida y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

Téngase al abogado JAIME ALBERTO ARRIETA FLOREZ, identificado con C.C.No. 92.0990723 y portador de la T.P. No. 194.973 del C. S. de la J., como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a small asterisk (*) at the end of the first name.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ